



RESOLUCION No. CSJCAUR21-234
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora NINY JHOANA BARCO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.318.328, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16	324,36	161,50	30,00	9,67	525,53

Que la señora NINY JHOANA BARCO LÓPEZ, mediante escrito radicado el día 31 de mayo de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16 para el cual concursa, en cuanto al factor Capacitación adicional, Experiencia adicional y docencia, al manifestar que: “En razón a lo expuesto me permito solicitar se evalúen nuevamente los soportes documentales aportados en la inscripción y el método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600) establecida en el Acuerdo de la Convocatoria, ya que respetuosamente

manifiesto los mismos no son acordes a los puntajes asignados en cuanto, capacitación adicional 30.00, experiencia adicional y docencia 9.67 puntos, puntaje total 525.53”.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, son:

Requisitos
Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar los requisitos de capacitación y experiencia relacionada fue la siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acta de grado de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, como Administradora de Empresas, del 24 de abril de 2015.
- Certificación laboral expedida por la representante de Protejemos, donde consta que estuvo vinculada a la Cooperativa desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 30 de junio de 2011, en calidad de trabajador asociado,
- Certificación laboral expedido por la representante de Acciónplus, donde consta que estuvo vinculada, en misión en CASA LUKER mediante contrato desde 01 de noviembre de 2000 hasta el 30 de Diciembre del 2000, en el cargo de Impulsadora; y en misión en COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. mediante contrato desde 01 de Julio del 2011 hasta el 30 de Junio del 2012, desempeñando la labor de Auxiliar de atención al cliente.
- Certificación laboral expedida por la Coordinadora de Compensación y Bienestar de la Compañía Energética de Occidente, donde consta que labora desde 1º de Julio de 2012 hasta el 10 de diciembre del 2013, fecha de expedición del documento, en calidad de Auxiliar de Servicio Al Cliente.
- Certificación laboral expedida por la Analista de Compensación y Asuntos Laborales de la Compañía Energética de Occidente, donde consta que labora desde 1º de Julio de 2012 hasta el 17 de octubre de 2017, fecha de expedición del documento, en calidad de Profesional de PQRS.

- Certificado expedido por la Fundación Universitaria de Popayán, en el cual consta que cursó Diplomado en Habilidades Gerenciales, Estrategia y Toma de Decisiones, realizado del 28 de julio de 2014 al 7 de noviembre de 2014, con una intensidad de 120 horas.
- Certificado expedido por la Corporación Universitaria Comfacauca, en el cual consta que asistió y aprobó el curso de Excel Avanzado, realizado del 20 de abril al 23 de junio de 2017, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido por la Fundación Universitaria de Popayán, en el cual consta que asistió el curso taller Mercadeo para Emprendedores diplomado en habilidades gerenciales, estrategia y toma de decisiones, realizado del 9 y 10 de octubre de 2015, con una intensidad de 8 horas.
- Certificado expedido por la Fundación Universitaria de Popayán, en el cual consta que participó en el curso de actualización en Costos, administración financiera y tributaria para Mipymes, realizado el 3 de junio de 2017.
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación ISO 9001:2008 Planificación de un Sistema de Gestión de la Calidad, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido por la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca, en el cual consta que asistió y aprobó el curso de Técnicas de Redacción y Ortografía, con una intensidad de 8 horas.
- Certificado expedido el 29 de septiembre de 2011, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación ISO 9001:2008 Fundamentos de un Sistema de Gestión de la Calidad, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido por el Consejo Directivo y Académico del Bachillerato Femenino San Agustín y la Corporación Taller Cultural "VACALOCA", en el cual consta que cursó y aprobó las áreas correspondientes al curso básico de comercio con una intensidad de 200. No tiene fecha de expedición.
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que aprobó el curso de Fundamentos de Comercio Exterior, con una intensidad de 110 horas.
- Certificado del 5 de diciembre de 2001, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que aprobó el curso de Word y Excel, con una intensidad de 60 horas.
- Certificado expedido por el Consorcio Eficacia S.A., en el cual consta que asistió a la capacitación Sublínea Textiles y Variedades, con una intensidad de 80 horas.

ANÁLISIS DEL FACTOR EXPERIENCIA:

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *"la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión"*.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa, consecuente con ello, se toma la fecha del diploma de Administradora de Empresas aportado, para establecer la experiencia profesional, es decir, el 24 de abril de 2015.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada se contará a partir del 24 de abril de 2015 y hasta el 17 de octubre de 2017, de acuerdo con el certificado laboral aportado. Así las cosas, se tiene que la recurrente acreditó una experiencia de 2 años y 173 días.

Que la aspirante acreditó el requisito de experiencia mínimos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, y para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuentan los dos (2) años de experiencia profesional, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional 173 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 173 * 20 / 360$$

$$X = 3460 / 360$$

$$X = 9.61$$

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 173 días, es de 9.61 puntos.

ANÁLISIS DEL FACTOR EXPERIENCIA:

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que las capacitaciones certificadas como son: taller Mercadeo para Emprendedores diplomado en habilidades gerenciales, estrategia y toma de decisiones, actualización en Costos, administración financiera y tributaria para Mipymes, Técnicas de Redacción y Ortografía, no cumplen con el mínimo de 40 horas de duración, mientras que la capacitación Sublínea Textiles y Variedades, no están relacionadas con el cargo de aspiración. motivo por el cual no procede la asignación de puntos.

Que en este orden, la recurrente acreditó para el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, el título profesional como Administradora de Empresas, a llegando las capacitaciones adicionales correspondientes a un Diplomado en Habilidades Gerenciales, Estrategia y Toma de Decisiones por el cual se le reconocen 10 puntos y por los demás cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo con una duración de 40 horas o más, se le asignan 20 puntos que es el máximo puntaje permitido por este concepto, de acuerdo con la convocatoria que es norma de normas. De acuerdo con ello, el total para este factor adicional de capacitación es de 30 puntos.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, tanto el puntaje asignado al factor de experiencia adicional, corresponde a 9.61 puntos y el factor de capacitación adicional a 30 puntos, como en efecto se le asignaron a la peticionaria en el acto administrativo recurrido, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- No reponer la calificación asignada a la señora NINY JHOANA BARCO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.318.328, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, “*por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017*” expedida por esta Corporación, respecto del Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16 para el cual aspira.

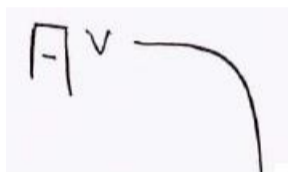
ARTICULO 2º: *Recursos*.- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones*.- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia*.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, consisting of the initials 'AV' followed by a stylized, curved line that extends downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/